

ORDENANZA N° 223/96

REFERENTE A: “DONACION TERRENO A LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA”.-

VISTO:

La necesidad de construir viviendas económicas para satisfacer núcleos habitacionales a familias de esta Ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que se hace imprescindible instrumentar mecanismos idóneos tendientes a brindar la posibilidad a quienes no tienen vivienda propia, que puedan acceder a ella, mediante planes favorables y bajo la tutela del Estado.-

Que en tal sentido la Dirección Provincial de Vivienda es un organismo con legítimas atribuciones para propender al logro de estos objetivos.-

Que la Municipalidad de Roldán es propietaria de un inmueble que serviría favorablemente para la construcción de viviendas.-

Que conforme disposiciones legales, para que se logre la intervención de la Dirección Provincial de Vivienda, es necesario donar el inmueble a la misma.-

Que la donación debe contar con la seguridad de un cargo a cumplir por parte de Dirección Provincial de Vivienda; cargo que si no se cumple, retrotrae la propiedad al Municipio.-

Que con este proyecto se cumple con el Mandato legal a cargo de la Municipalidad de fomentar la vivienda popular. (Ley 2.756, art. 39, inciso 51).-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Dispónese donar con cargo, a favor de la Dirección Provincial de Vivienda el inmueble ubicado en Alte. Brown, entre Libertad y Castelli, Sección Beaudrix, Manzana 1, Catastro N° 2398.-

Artículo 2°: Dispónese que la presente donación se efectuará bajo la condición esencial que la Dirección Provincial de Vivienda tenga constituidas 20 viviendas dentro de un plazo máximo de 36 meses, comenzando a contar desde la promulgación de la presente Ordenanza.-

Artículo 3°: Dispónese que la falta de cumplimiento por parte de la Dirección Provincial de Vivienda a disposición que antecede, produce la caducidad de la donación, debiéndose reintegrar el inmueble en propiedad Municipal.

Artículo 4°: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.-

Roldán, 30 de Mayo de 1.996.-